

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Preámbulo

La Constitución española, en su artículo 22, reconoce el derecho de asociación, que es desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. La Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con lo anterior, reconoce en el artículo 141 i) de sus Estatutos, el derecho de los estudiantes a asociarse en el ámbito universitario.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad Rey Juan Carlos en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, apoya las iniciativas de sus miembros que sirvan de complemento a la formación académica, y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, etc.

Acogiéndose a lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, en su sesión del día 21 de junio de 2004 aprobó el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la URJC. Años después de la aprobación de aquel Reglamento, éste se muestra insuficiente para dar cabida a las diferentes situaciones en las que se encuentran las asociaciones universitarias, por lo que es necesario aprobar un nuevo Reglamento con el fin de adecuar aquella normativa a la realidad existente.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta normativa es regular el derecho de los estudiantes a promover, gestionar y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática, mediante la constitución de Asociaciones de Estudiantes y su correspondiente registro en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Reglamento.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos todas aquellas constituidas válidamente al amparo del mismo que, respetando los principios de participación y representación democráticas, y sin ánimo de lucro, tengan como fines la educación superior, la promoción de la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Ámbito de actuación de las Asociaciones de Estudiantes.

1.- Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC desarrollarán sus actividades en el ámbito de la Facultad o Escuela universitaria en la que se han constituido, donde tendrán su domicilio social y en la que deberán estar matriculados los socios fundadores.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las Asociaciones de Estudiantes de la URJC, que así lo estipulen en sus Estatutos, podrán desarrollar sus actividades en más de un Centro de la Universidad.

Artículo 4.- Constitución.

La constitución de una Asociación de Estudiantes de la URJC se materializará jurídicamente mediante acta en la que conste, de manera inequívoca, el propósito de asociarse de aquellos estudiantes matriculados con plena capacidad de obrar, que acuerden voluntariamente servir un fin determinado y lícito, expresado en los Estatutos de la Asociación y ajustado a lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 5.- Estatutos.

Toda asociación deberá disponer de unos Estatutos en los que se incluya, como mínimo:

- a) Denominación de la Asociación: Además de lo contemplado en el artículo 2, no se legalizarán asociaciones con denominaciones con connotaciones racistas, sexistas, xenófobas, ofensivas, o que, por la ambigüedad o falsedad de éstas, puedan generar confusión entre los estudiantes.
- b) Ámbito de actuación.
- c) Domicilio.
- d) Fines específicos de la Asociación.
- e) Órganos directivos y forma de administración.
- f) Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de asociado.
- g) Derechos y deberes de los asociados.
- h) Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.
- i) Aplicación que haya de darse al patrimonio de la Asociación en caso de disolución que, en todo caso, deberá revertir en beneficio de alguna asociación o institución universitaria de la URJC.

Artículo 6.- Registro de Asociaciones.

1.- La inscripción en el Registro de Asociaciones de la URJC es indispensable para tener la condición de asociación de estudiantes reconocida por la Universidad Rey Juan Carlos y para recibir cualquier tipo de dotación, ayuda o subvención con cargo al presupuesto de la Universidad.

2.- Para la válida inscripción de una asociación habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación esté inscrita previamente en el Registro de asociaciones estatal o autonómico que corresponda.
- b) Que lo soliciten al menos diez estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos.
- c) Que al menos el 75% de los socios sean estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos.
- d) Que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación sean estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos.

3.- A los efectos de su inclusión en el Registro de Asociaciones de la URJC, los socios fundadores presentarán en el Registro de la Universidad (General o Auxiliares), o según el proceso que en cada momento se establezca por el Vicerrectorado competente en materia de Asociaciones de Estudiantes, en ejemplar triplicado firmado, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción firmada por diez estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos. En todo caso, uno de los firmantes deberá ser el Presidente o representante legal de la asociación.



- b) Copia del documento de identidad de todos los socios.
- c) Resguardo de matrícula o cualquier otro documento acreditativo del requisito de ser estudiante.
- d) Copia de la certificación de inscripción de la asociación en el correspondiente Registro de asociaciones, estatal o autonómico en función de su ámbito.
- e) Acta fundacional indicando nombres, apellidos y documentos de identidad de cada uno de los fundadores.
- f) Estatutos de la asociación.
- g) Certificado expedido por el órgano correspondiente de la asociación de que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos.

Existen a disposición de las futuras asociaciones modelos de ambos documentos en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y en la página web de la Universidad.

3.- De no observarse ninguna irregularidad en la documentación requerida, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria dispondrá su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad Rey Juan Carlos.

4.- En caso de que se observe en la tramitación algún error, se requerirá a los promotores para que en el plazo máximo de diez días desde que les sea notificado el defecto, puedan subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.

5.- Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se desestimará la solicitud, pudiendo los interesados interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

6.- Transcurrido un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el Registro general o auxiliares de la Universidad Rey Juan Carlos sin que se haya notificado resolución expresa, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 7.- Competencias de ordenación y control.

Corresponden al Vicerrector competente en materia de estudiantes, salvo previsión expresa en otro sentido, las competencias de ordenación, supervisión, control, concesión de beneficios a las asociaciones, etc., todo ello sin perjuicio de los criterios que en atención a una mayor coordinación y eficacia administrativa puedan acordar los órganos centrales de gobierno de la Universidad.

Artículo 8.- Documentos exigibles.

1. Cada Asociación de Estudiantes de la URJC deberá contar, desde el momento de la constitución de la misma, con los siguientes documentos que mantendrá actualizados:

- a) Un Registro de socios.
- b) Un Libro de Actas de los Acuerdos que vaya tomando.
- c) Un Libro de Contabilidad.

2. Estos documentos de la Asociación estarán a disposición de las autoridades académicas que podrán solicitarlos para su revisión. Así mismo, el Consejo de Estudiantes podrá solicitar al

Vicerrector de Extensión Universitaria la información que estime oportuna en relación con los documentos reseñados en este artículo.

Artículo 9.- Beneficios de las Asociaciones.

1. De carácter material:

Las Asociaciones de Estudiantes debidamente registradas en la URJC tendrán derecho a la utilización de los locales que la Universidad tiene destinados para tal fin. De la misma manera, la Universidad Rey Juan Carlos proporcionará los medios materiales necesarios para su normal funcionamiento.

Las Asociaciones de Estudiantes lo solicitarán, mediante escrito formalizado en el primer trimestre de cada curso académico, a los órganos administrativos de su ámbito de actuación. Estos los concederán conforme a la disponibilidad de cada Centro.

A tal efecto, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria dispondrá de un censo de locales en cada campus, destinado a asociaciones, convenientemente actualizado.

2. De carácter económico:

Las Asociaciones tendrán derecho, según la normativa aprobada a tal fin, a las subvenciones aprobadas en los presupuestos de la Universidad.

Artículo 10.- Revocación de los beneficios.

1. El otorgamiento de beneficios económicos o materiales a las Asociaciones de Estudiantes de la URJC tendrá carácter anual y estará siempre condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Respeto a las normas de convivencia social.
- b) Desarrollo normal de las actividades de la asociación.
- c) Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8.1.

2. En cualquier momento por causa grave, y en todo caso cuando se incumplan los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria podrá revocar los beneficios económicos o materiales concedidos a una Asociación de Estudiantes de la URJC, previa la tramitación del oportuno expediente administrativo.

En estos casos, se dispondrán las medidas oportunas para restablecer la situación al momento anterior al otorgamiento del beneficio revocado.

Artículo 11.- Actividades de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones de Estudiantes podrán llevar a cabo actividades que no sean consideradas violentas, xenófobas o inconstitucionales.

2. Las actividades deberán ser celebradas en el ámbito universitario, y deberán estar abiertas a la participación de alumnos de fuera de la asociación. Además, deberán haber sido publicitadas de manera suficiente.

3. Las actividades a desarrollar deberán ser documentadas mediante un programa previo, que se presentará ante la gerencia del campus en la que se vaya a desarrollar la actividad,

estableciéndose el objetivo de la misma, ponentes, espacio y material técnico necesario. Además, anualmente se deberá presentar una memoria con las actividades desarrolladas durante el año en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

4. Ninguna Asociación de Estudiantes tiene restringido su campo de actuación a un campus o facultad concreta, pudiendo, si así lo estiman, organizar actividades en los campus de su elección. Para ello será necesario que cuenten siempre con la aprobación de la gerencia y equipo decanal correspondiente.

Artículo 12.- De las obligaciones del Consejo de Estudiantes hacia las Asociaciones.

1. El Consejo de Estudiantes deberá apoyar y dar soporte para la resolución de dudas de las distintas asociaciones. Así mismo mediará en los conflictos que surjan entre asociaciones siempre que una parte así lo solicite, y nunca por iniciativa propia, salvo que afecte a alumnos que no formen parte de ninguna asociación. Del mismo modo, ofrecerá soporte consultivo a las asociaciones que así lo soliciten en los conflictos que puedan surgir con otras instituciones universitarias.

2. El Consejo de Estudiantes promoverá, ante los órganos competentes, la cesión de espacios a las Asociaciones de Estudiantes, siempre y cuando se dispongan de los medios materiales que lo posibiliten.

3. Las asociaciones tendrán siempre voz a través de su representante en todas las actuaciones del Consejo de Estudiantes que les afecten directamente.

Artículo 13.- De las obligaciones de las Asociaciones hacia el Consejo de Estudiantes.

1. Las Asociaciones deberán comunicar al Consejo de Estudiantes su inscripción en el Registro de Asociaciones de la URJC, indicando el ámbito de actuación, los fines y los órganos directivos de la misma.

2. Cualquier miembro de la Junta Directiva de las diferentes asociaciones podrá ser requerido a petición del Pleno del Consejo de Estudiantes o de su Comisión de Asociaciones, para informar de las actividades, estado, cambios formales en ella o por otros motivos. Dicha petición deberá estar motivada y razonada por escrito.

3. En caso de disolución o cese de actividades la asociación estará obligada a informar por escrito al Consejo de Estudiantes.

Artículo 14.- Asociaciones inactivas.

1. Las Asociaciones de estudiantes de la URJC que no desarrollen ninguna actividad conocida durante un curso académico, que no mantengan como asociados un mínimo del 75 % de estudiantes matriculados en la Universidad, o no tengan actualizados alguno de los documentos preceptivos señalados en el artículo 8.1, se considerarán inactivas, careciendo de derecho a la obtención y disfrute de cualquier beneficio económico o material.

2. Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento, si presentan en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria, relación actualizada de socios matriculados en la Universidad, así como su proyecto de actividades para el curso académico.



3. Las Asociaciones inactivas perderán dicha condición y quedarán disueltas por falta de personalidad, cuando se verifique que ninguno de los socios que figuren en la última relación anual presentada es alumno oficial del Centro, o cuando no realicen ninguna actividad durante dos cursos consecutivos.

Artículo 15.- Responsabilidad.

Podrán tener responsabilidad disciplinaria, al margen de su responsabilidad penal, los socios promotores y/o quienes ostenten la representación de la Asociación de Estudiantes de la URJC en los siguientes supuestos:

- a) La no devolución de la subvención económica que se haya podido otorgar, cuando no se realicen injustificadamente las actividades recogidas en el proyecto anual subvencionado.
- b) El deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor de los locales puestos a disposición de la Asociaciones por la dirección del Centro al que pertenezcan.
- c) La organización y/o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio o la discriminación.

Artículo 16.- Disolución y suspensión.

1.- Las Asociaciones sometidas a este Reglamento quedarán disueltas, además de por las causas señaladas en los artículos 10 y 14 del presente texto, por cualquiera de las indicadas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa complementaria.

2.- Las Asociaciones que promuevan o realicen actividades violentas, xenófobas o inconstitucionales podrán ser suspendidas en sus funciones por resolución motivada del Vicerrector de Extensión Universitaria, oído el Consejo de Estudiantes.

La suspensión decretada no podrá ser superior a tres meses. En este plazo deberá recabarse el informe del Centro en el que radique la Asociación sobre los hechos que motivaron la suspensión, y darse audiencia a los representantes de la Asociación. A estos efectos los acuerdos de suspensión serán comunicados al Presidente de la Asociación dentro del término de tres días.

A la vista de los informes recibidos y una vez oída la Asociación, el Consejo de Estudiantes podrá proponer, dentro del plazo de tres meses, la baja de la Asociación en la que acredite su promoción o participación en actividades violentas, xenófobas o inconstitucionales. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se levantará la suspensión de actividades.

3.- En todo caso, corresponde al Rector confirmar o revocar dicha suspensión y decretar si procede la disolución, oído el Consejo de Estudiantes.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los Decanos o Directores de cada Centro Universitario pondrán en conocimiento de la Inspección de Servicios de la Universidad y, en su caso, del Ministerio Fiscal, aquellas circunstancias debidamente acreditadas que aconsejen el ejercicio de acciones disciplinarias o judiciales respecto de los miembros de alguna Asociación.

5.- Las asociaciones podrán causar baja en el Registro por voluntad de los asociados, expresada en un documento al efecto que se tramitará ante el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

Artículo 17.- Recursos administrativos.

Las resoluciones que dicte el Vicerrector de Extensión Universitaria podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará lo dispuesto por el Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, sobre Asociaciones de Estudiantes, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en su defecto, por el Código Civil.

Segunda.- Consejo de Asociaciones.

El Consejo de Estudiantes promoverá la creación de un Consejo de Asociaciones, compuesto por todas las asociaciones reconocidas por el registro de la Universidad Rey Juan Carlos. Este estará presidido por el Presidente del Consejo de Estudiantes, junto con el secretario, y formado por un representante de cada asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adaptación de Estatutos y Documentación

Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC válidamente constituidas en la Universidad Rey Juan Carlos a la entrada en vigor del presente Reglamento, ajustarán sus Estatutos y funcionamiento a lo previsto en el mismo en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación del presente reglamento, poniendo a disposición del Vicerrectorado de Extensión Universitaria los documentos necesarios.

Segunda.- Asociaciones y actos en proceso de inscripción.

Las solicitudes de constitución de asociaciones y de inscripción de actos de asociaciones ya inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la URJC aprobado por el Consejo de Gobierno el día 21 de junio de 2004.